

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de división D. José Jofre y Montojo.—Página 37.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José López Torrens, Fiscal del mismo Consejo.—Página 37.

Otro nombrando Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Luis Urzáiz y Cuesta.—Páginas 37 y 88.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. José Moragas Tejera.—Página 38.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Enrique López y Sanz.—Página 39.

Otro ídem al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de distrito D. Manuel Canapa y Viescas.—Páginas 39 y 40.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región y pase á situación de reserva, el Inspector Médico de primera clase D. Francisco Coll y Zanuy.—Página 40.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar, en comisión, de la segunda Región, al Inspector Médico de segunda clase don José Fernández y Alvarez.—Página 40.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región al Inspector Médico de segunda clase D. Francisco Monserrat Fernández.—Página 40.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Subinspector

Médico de primera D. José Zapico y Alvarez.—Páginas 40 y 41.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo quede á cargo de una Junta de Patronato, compuesta de ocho Vocales, la Dirección y Administración de todo cuanto concierne al régimen económico y administrativo, funcionamiento, conservación, ampliaciones y mejoras de todo orden, así artísticas como arquitectónicas, del Teatro Real.—Página 41.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 41.

Otra disponiendo que en caso de necesidad, y cuando por las Comisiones Mixtas se solicite, las Autoridades militares continúen facilitando á referidas Comisiones los locales, personal y utensilio que necesitan para el servicio de observación de los mozos, aunque dicha concesión se hará con la condición de que por las citadas Comisiones Mixtas se adelanten los fondos necesarios para referidas atenciones. Páginas 41 y 42.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que las escrituras de entrega de bienes parafernales dados por la mujer al marido, para su administración, se hallan sometidos á la escala gradual del artículo 15 de la vigente ley del Timbre, sirviendo de base el total valor de los bienes objeto de aquéllas.—Páginas 42 y 43.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vocales de la Junta de Patronato para la Dirección y Administración del Teatro Real, á D. Eduardo Dato, Duque de Alba, Duque de Tamames, Marqués de la Mina, Marqués de Urquijo,

Marqués de Borja, D. José Francos Rodríguez y Conde del Casal.—Página 43.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los aspirantes admitidos á las oposiciones anunciadas para proveer 15 plazas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. Página 44.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Aprobando, con carácter provisional, las tarifas adicionales á la aprobada por Real orden de 26 de Octubre de 1914, que ha propuesto la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.—Página 44.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Canal de Urgel y de la Sociedad anónima Vilar.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Marzo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los aspirantes admitidos á las oposiciones anunciadas para proveer 15 plazas de Aspirantes á ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 28 y 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. José Jofre y Montojo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José López Torrens, actual Fiscal del mismo Consejo, y el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General

de división D. Luis de Urzáiz y Cuesta, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 109 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don José Moragas Tejera,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Jofre y Montojo.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de brigada D. José Moragas Tejera.

Nació el día 5 de Febrero de 1856 y comenzó á servir, como Cadete, el 3 de Julio de 1873, perteneciendo al Regimiento Infantería de Tetuán.

Cursó sus estudios en la Academia de Castilla la Nueva hasta Marzo de 1874, que pasó á continuarlos en el Batallón de Cadetes de la Academia de Infantería, siendo promovido en Agosto al empleo de Alférez.

Sucesivamente sirvió en el Batallón provincial de Guadalajara y en el de Cazadores de las Navas, saliendo á campaña en Diciembre del año últimamente citado, contra las facciones carlistas del Norte.

Se encontró el 27 del propio mes en la acción de Urnieta; el 27 de Enero de 1875, en la de Orio, y los días 1, 3, 5 y 7 de Febrero, en las de San Pelayo, las Meagas, Indamendi y Usárbil, alcanzando el grado de Teniente por los méritos que contrajo.

Agregado luego al primer Regimiento de Ingenieros, y continuando en operaciones por el Centro, concurrió desde el 30 de Junio al 6 de Julio de dicho año 1875, al sitio y rendición de Cantavieja, en el que resultó herido, siendo premiado su comportamiento con el grado de Capitán.

Se trasladó seguidamente á Cataluña; se halló en el sitio y rendición de la Seo de Urgel y en el asalto y toma de la Torre de Solsona, por lo que fué agraciado con mención honorífica y la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; obtuvo en Septiembre el empleo de Teniente, y pasó en Diciembre á operar nuevamente en el Norte, tomando parte los días 18 y 19 de Enero de 1876 en las acciones de Montejurra y Peña Plata, por la primera de las cuales se le otorgó el empleo de Capitán, y el 29 en la de la montaña de Albanera.

Perteneció después al Batallón Cazadores de Estella y al de Manila, destinándosele en Febrero de 1877 al Ejército de la isla de Cuba, con el grado de Comandante.

Al llegar á dicha isla fué colocado en el Batallón Cazadores de Mayari, con el que operó contra los insurrectos separatistas, y asistió el 21 de Mayo á la acción librada en Sabanilla del Valle, embarcando en Septiembre para la Península, por hallarse enfermo.

Estuvo luego en situación de reemplazo, colocándosele en Febrero de 1879 en el Batallón Depósito de Huete, desde el que pasó en Marzo al de Cazadores de Cataluña.

Fué trasladado en Junio de 1881 al Regimiento de Asturias, quedando en Enero de 1882 á las órdenes del Capitán general de Castilla la Nueva.

Nombrado en Julio de 1883 Ayudante de campo del Capitán general de Cuba, desempeñó este cargo hasta Noviembre de 1884, que regresó á la Península, donde quedó de reemplazo.

En Marzo de 1885, se le nombró Ayudante de campo del Capitán general de Navarra, volviendo á quedar de reemplazo en Febrero de 1886.

Fué destinado en Septiembre siguiente á la Dirección Gen ral de Infantería; en Octubre, á la inmediateción del Ministro de la Guerra, como Ayudante de campo, y en Marzo de 1887 al Batallón Cazadores de Alfonso XII.

En Junio del año últimamente citado se le confirió el cargo de Ayudante de campo del Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, pasando en Febrero de 1889 á situación de reemplazo, y siendo destinado en Marzo á la Inspección de la Caja general de Ultramar.

Más tarde permaneció á las inmediatas órdenes del Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, quedando nuevamente de reemplazo en Diciembre de 1891, hasta que en Enero de 1892 fué colocado en la Zona de reclutamiento de Madrid, número 2 (después número 58), en la cual continuó al ascender en Septiembre, por antigüedad, al empleo de Comandante.

Promovido reglamentariamente al empleo de Teniente coronel en Febrero de 1895, se le agregó á la mencionada Zona de Madrid, número 58, disponiéndose en Julio que causara alta en el Regimiento de Asturias, con cuyo primer Batallón marchó en Agosto á la isla de Cuba, donde salió á campaña contra los insurrectos separatistas.

Se halló los días 29 y 30 de Septiembre en los combates sostenidos con la partida del titulado Coronel Paco Recio; el 5 de Enero de 1896, en el de Güira de Melena; el 26, en el librado entre Vigía de Santa Lucía y loma de la Vigía; el 16 de Febrero, en el de las alturas de Palenque, y el 18 en el de las lomas de la Candela.

Estuvo con posterioridad de reemplazo, atendiendo al restablecimiento de su salud; fué destinado en Agosto al Batallón expedicionario del Regimiento de Otumba, y prosiguiendo las operaciones concurrió los días 8 y 9 de Septiembre á las acciones habidas en los altos de Guayabito, felicitándole el Jefe de su Brigada por su comportamiento, que fué premiado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Asistió también el 22 á la toma de las posiciones de Puente Muralla, obteniendo la cruz roja, pensionada, de segunda clase del Mérito Militar por servicios prestados hasta Diciembre, que se le nombró Juez instructor de causas de la Capitanía General.

Trasladósele en Mayo de 1898 al Regimiento de Alfonso XIII, y en Junio al primer Batallón del de Saboya; y emprendiendo otra vez operaciones de campaña, como Jefe de columna, batió al enemigo el 10 de Julio en Tierras Negras, y el 2 de Agosto, en el mismo punto, potrero Farruco y finca Martel, demostrando inteligencia en el mando de tropas.

Terminada la guerra, embarcó en Ene-

ro de 1899 para la Península, desempeñando en la misma las funciones de Jefe de la Comisión liquidadora del antedicho primer Batallón del Regimiento de Saboya, hasta que ascendió en Marzo á Coronel por el mérito que contrajo en los dos hechos de armas últimamente citados, quedó en situación de excedente.

Se le dió colocación en Abril de 1900 en la Zona de Reclutamiento de Gijón; ejerció durante algún tiempo el cargo de Comandante militar de este punto, y se le confirió el mando del Regimiento de Isabel II en Febrero de 1902, habiendo presidido en el propio año y en el de 1903 los exámenes sufridos en Zamora y Valladolid, respectivamente, por Oficiales de la escala de reserva.

En Julio de 1905, pasó á mandar el Regimiento de Saboya, número 6.

Estuvo encargado interinamente, en algunas ocasiones, del mando de la segunda Brigada de la primera División.

Tomó parte, entre otras maniobras militares, en las de conjunto, efectuadas en 1906 en la primera Región, dándosele las gracias de Real orden por el resultado obtenido.

Por servicios que llevaba prestados y en vista del resultado de las Escuelas prácticas realizadas por el Cuerpo que mandaba en 1907, le fué concedida la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Promovido á General de brigada en Diciembre de 1908, quedó en situación de cuartel hasta que en Noviembre de 1909 fué nombrado General de la segunda Brigada de la tercera División.

En diferentes ocasiones se encargó interinamente del mando de la misma División y del Gobierno Militar de Cádiz.

Pasó en Diciembre de 1911 á mandar la segunda Brigada de la segunda División, desempeñando á la vez el cargo de Gobernador Militar del Cantón de Leganés durante algún tiempo.

Se le nombró en Agosto de 1912 segundo Jefe del Gobierno Militar de Ceuta, del que estuvo encargado accidentalmente durante unos días del mes de Septiembre, y ejerció al propio tiempo el mando de la Brigada de Infantería y las funciones de Subinspector de las tropas de dicho Gobierno Militar, trasladándosele en Octubre á mandar la primera Brigada de la primera División, en la que continúa.

Ha pasado revista de armamento, como Inspector, á diversos Cuerpos y Dependencias, y ha mandado en alguna ocasión, interinamente, la expresada primera División.

Presidió en 1915 el Tribunal de exámenes de los Sargentos de los Cuerpos de guarnición en la Península, Baleares y Canarias, aspirantes al ascenso á Oficiales de la Escala de Reserva.

Cuenta cuarenta y dos años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos siete años y cerca de cuatro meses en el empleo de General de brigada, hace el número 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensionada, Placa de Nisham Iftijar, de Túnez, Encomienda de la Casa de Hoenzo llern, de Alemania.

Encomienda honoraria de la Orden inglesa de la Reina Victoria.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, de Cuba y de la Regencia.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 37 de la escala de su clase, don Enrique López y Sanz, que cuenta la antigüedad y efectividad de 22 de Abril de 1911,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José Morogas Tejera, la cual corresponde á la designada con el número 13 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra
Enrique López.

*Servicios del Coronel de Infantería
D. Enrique López Sanz*

Nació el día 18 de Febrero de 1857 y comenzó á servir en 1.º de Marzo de 1874, como Cadete de la Academia de Castilla la Nueva.

En Agosto siguiente fué promovido al empleo de Alférez de Infantería y destinado al Batallón Provincial de Galicia, número 1, de donde pasó, en Septiembre, al Regimiento de Murcia, con el que emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas en el Norte.

Se halló el día 9 de Noviembre en la acción del cerro de San Marcos; el 1.º en la de Oyarzun, por la que fué recompensado con el grado de Teniente; el 8 de Diciembre en la de Urnieta; el 11 de Enero de 1875 en las operaciones sobre Astigarraga, donde resultó herido leve, y se le concedió otra vez el grado de Teniente; el 27, en la de Garatamendi y ocupación de la línea del Oria; el 27 de Febrero, en las alturas de Montevideo ó Indamendi, obteniendo la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y el 19 de Marzo en la línea del Oria.

Por sus servicios de campaña y por los méritos que contrajo el 23 de Mayo en la retirada del Oria, le fué concedido el empleo de Teniente.

Continuó en operaciones hasta la terminación de la guerra, en Marzo de 1876, habiéndose encontrado el 29 de Enero en la toma de las trincheras del monte Santa Agueda, donde por su comportamiento alcanzó el grado de Capitán.

En Agosto siguiente quedó de reemplazo, por enfermo, hasta que restablecido en Enero de 1877, obtuvo colocación en el Regimiento de Cuenca; volviendo en Agosto á situación de reemplazo.

En Agosto de 1878 fué alta en el Regimiento de Gerona, de donde pasó en Noviembre de 1880 al Regimiento de Canarias.

Desde Abril de 1883 hasta su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Mayo de 1887, prestó sus servicios en la Dirección General de Infantería.

Sirvió luego en el Regimiento de Canarias y en el Batallón Cazadores de Manila.

Promovido reglamentariamente al empleo de Comandante, en Noviembre de 1892, fué al siguiente mes nombrado Ayudante de campo del Capitán general de Burgos.

En Agosto quedó de reemplazo. Pertenece después á diferentes Cuerpos de reserva.

En Febrero de 1894, causó alta en el Regimiento de Covadonga, y en Abril siguiente en el de Zaragoza, de donde pasó,

en Mayo, á la Zona militar de Madrid, número 57.

En Septiembre de 1885, se le destinó al Regimiento de León.

Permaneció en situación de excedente desde Marzo á Noviembre de 1902, y en la de reemplazo desde Enero á Abril de 1903, en que se le nombró Ayudante de campo del General Secretario de la Dirección de la Guardia Civil.

Estuvo de nuevo excedente desde Julio de 1904 hasta su ascenso por antigüedad á Teniente coronel en Diciembre del mismo año, obteniendo colocación en el Regimiento de Galicia.

Pasó en Julio de 1906 á desempeñar el cargo de Ayudante de órdenes del General Warleta, Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de instrucción é industria militar.

Al cesar en dicho cometido por ascenso del citado General en Octubre de 1908, quedó excedente; perteneció luego á las Cajas de recluta de Olet y de Ronda, y en Enero de 1909, se le confió el mando del Batallón Cazadores de Madrid.

Marchó con su Batallón á Melilla en Julio, formando parte de la primera Brigada de Cazadores, y comenzó á prestar servicios de campaña, mandando columna en diferentes ocasiones.

Asistió, entre otros hechos de armas, al combate del día 27 de Julio en el barranco del Lobo, donde se distinguió y fué recompensado con la cruz de segunda clase de María Cristina; á los sostenidos en las inmediaciones de aquella Plaza los días 31 de Julio, 3, 7, 16 y 24 de Agosto, 8 y 15 de Septiembre; á la toma de la alcazaba de Zeluán, el 27 de Septiembre, por lo que se le concedió la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y el 30 de dicho mes al combate habido en las inmediaciones del Zoco el Jemis de Benibú-Ifrur, otorgándosele por el mérito que contrajo otra cruz de segunda clase de María Cristina.

Concurrió á otras varias operaciones hasta fin de año, y regresó con su Batallón á la Península en Enero de 1910.

Ascendió á Coronel por antigüedad, en Mayo de 1911, y se le nombró Vicepresidente de la Comisión mixta de Reconstitución de la provincia de Madrid, cargo que desempeñó hasta Diciembre siguiente, que pasó destinado al Ministerio de la Guerra.

En Marzo de 1912, se le confirió el mando del Regimiento del Serrallo, y marchó á Melilla á ponerse al frente de los Batallones expedicionarios de dicho Regimiento, con los que comenzó á prestar servicio de campaña el 14 de Abril, como Jefe de la columna y territorio de Yazanen.

Cooperó el 15 de Mayo, mandando columna, á la ocupación de Kaddar, Tauriat-Hamet y Ujad Ganen, y se encontró en las operaciones y reconocimientos de los días 14 y 24 de Junio.

El 9 de Julio embarcó para Ceuta, donde se hizo cargo del mando de todo el Regimiento, que quejó reunido en aquella Plaza.

Por los servicios que prestó y méritos que contrajo en la zona de Melilla durante la campaña de 1912, se le concedió la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

En Noviembre de dicho año se le destinó á mandar el Regimiento de Asturias.

Desempeñó además de este cometido los cargos de Vocal de la Junta facultativa de Infantería, de la Comisión de Táctica y de la Junta encargada de examinar y calificar los trabajos efectuados por los Oficiales aspirantes á ingreso en la Escuela Superior de Guerra, así como tam-

bién el de Vicepresidente del Tribunal de exámenes de Sargentos para su ascenso á Oficiales de la escala de reserva rotatoria.

Por sus servicios en la Comisión de Táctica le fueron dadas las gracias por el Presidente de la misma, y más adelante en nombre de S. M. el Rey.

Desde Marzo de 1915 se encuentra mandando el Regimiento Infantería de Melilla, número 59, habiendo prestado en el referido diferentes servicios de campaña, mandando sucesivamente los territorios de Monte Arrui, Kaddur ó Izhafen, y asistido el 16 de Mayo de dicho año á la ocupación de la posición de Rassidi-Salem y Ben Uachfa, al combate sostenido el 25 en este último punto y á la toma de la casa del Kuntí, donde se distinguió, el 21 de Noviembre.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera, segunda y tercera clase del Mérito Militar.

Dos cruces de María Cristina de segunda clase.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, Guerra civil, Melilla y conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de la batalla de Puente Sampayo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Interventor de Distrito número 1 de la escala de su clase, don Manuel Canapa y Viescas,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad de 1.º del mes actual, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Francisco Nieto y Bautista.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra
Enrique López.

*Servicios del Interventor de Distrito
D. Manuel Canapa y Viescas.*

Nació el día 5 de Enero de 1851, é ingresó en la Academia de Administración Militar el 26 de Abril de 1871, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Enero de 1875, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó luego el servicio de su clase en el distrito de Burgos, comisionándose en distintas ocasiones en la conducción de convoyes de víveres y de caudales con destino á las fuerzas del Ejército de operaciones del Norte.

En Febrero de 1876 ascendió por antigüedad á Oficial segundo, y en Marzo se incorporó á la Dirección General de Administración Militar, á la cual había sido destinado anteriormente.

Se dispuso en Febrero de 1884 que auxiliara los trabajos de la Comisión mixta encargada de la redacción de un nomenclator patológico y administrativo que debía acompañar á un proyecto de Ordenanzas de Hospitales.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial primero en Noviembre de 1886, continuando en la mencionada Dirección General.

En virtud de nueva organización, pasó en Agosto de 1889 á servir en la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra.

Con igual motivo se le destinó en Marzo de 1890 á la Inspección General de Ad-

ministración Militar, y en Enero de 1893 á la Ordenación de pagos de Guerra, en la que continuó después de su ascenso á Comisario de Guerra de segunda clase, por antigüedad, en Febrero de 1896.

Fué trasladado en Mayo de 1897 al primer Cuerpo de Ejército, en el que se le confiaron diversos cometidos y comisiones.

En Noviembre de 1904, se dispuso que por reorganización quedara en expectación de nuevo destino y en comisión del servicio, colocándose en Diciembre en la Ordenación de pagos de Guerra.

Al ascender, por antigüedad, á Comisario de Guerra de primera clase en Julio de 1905, se le señaló la situación de excedente, volviendo á destinársele en Agosto á la expresada Ordenación de pagos.

Le fué concedido en Noviembre de 1911 el ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar, de nueva creación, con el referido empleo de Comisario de Guerra de primera clase y la antigüedad que en el mismo venía disfrutando, dándosele colocación en la Intervención general.

Alcanzó reglamentariamente el empleo de Interventor de distrito en Enero de 1912, destinándose á la Intervención general Militar.

En Diciembre de 1913, se le designó para formar parte del Tribunal de exámenes de los Oficiales aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar.

Desde Septiembre de 1915 está destinado en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra.

Cuenta cuarenta y un años y once meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y tres meses en el empleo de Interventor de distrito, y se halla en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y las medallas de la guerra civil y de Alfonso XIII.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. Francisco Coll y Zanuy cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región, y pase á situación de Reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar, en comisión, de la segunda Región, al Inspector Médico de segunda clase D. José Fernández y Alvarez, destinado actualmente en la tercera Región.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región, al Inspector Médico de segunda clase D. Francisco Monserrat Fernández.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número 1 de la escala de su clase, D. José Zapico y Alvarez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por consecuencia del pase á situación de reserva del Inspector Médico de primera D. Francisco Coll y Zanuy.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. José Zapico Alvarez.

Nació el día 29 de Octubre de 1852, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 12 de Noviembre de 1873, siendo destinado al Ejército de operaciones de Valencia.

Prestó el servicio de su clase en el Regimiento Infantería de Albuera, que operaba contra las facciones carlistas por las provincias de Valencia y Castellón, y se encontró en diferentes hechos de armas.

En Marzo pasó destinado al Batallón reserva de Málaga, con el que marchó en Julio á formar parte del Ejército del Norte.

Operó después por las provincias de Guadalajara y Cuenca, y asistió á varios encuentros con el enemigo, entre ellos á la acción de Alcocer el 28 de Septiembre, por la que obtuvo el grado de Médico primero.

En Diciembre volvió al Ejército del Norte, perteneciendo á la Reserva número 5; se encontró en la acción de Viana el 9 de Enero de 1877, y en las operaciones para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, siendo recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Pasó en Marzo á servir en el Regimiento Infantería de Asturias, y continuó en campaña.

Se halló, entre otras acciones de guerra, en las de Sierra del Pueyo y Nancles, el 28 de Junio; en la de Treviño, el 7 de Julio, por la que fué significado al Ministerio de Estado para la concesión de la cruz de Isabel la Católica; en Peñacerrada, el 16; en Montevite y Subijana, el 30; en Salvatierra y Restia, los días 11, 14 y 21 de Agosto; en la toma del Castillo de San León, el 4 de Noviembre; en la del fuerte de San Antonio de Urquiola, el 29 de Enero de 1876; en el combate de Elgueta, el 13 de Febrero, y en otras operaciones, hasta la terminación de la campaña, siendo recompensado por su distinguido comportamiento y servicios hasta el 20 de Marzo, con el empleo personal de Médico primero.

En Febrero de 1878 fué destinado á la Fábrica de Artillería de Trubia, y en Agosto de 1879 al Hospital Militar de Zaragoza.

El año 1882 se dispuso la anotación en su hoja de servicios del mérito que contra con la redacción de una Memoria sobre la «Tisis sifilítica», que fué calificada de notable por la Junta facultativa del Cuerpo de Sanidad Militar.

A su ascenso, por antigüedad, al empleo de Médico primero en la escala de su Cuerpo, en Diciembre de 1881, se le dió colocación en el Batallón reserva de Soria,

Embarcó en Junio de 1882 para la isla de Cuba, adonde había sido destinado, con el empleo de Médico mayor en Ultramar, y á su llegada quedó prestando servicio en el Hospital Militar de la Habana, de donde pasó en Octubre á la Dirección Subinspección del Cuerpo, volviendo en Julio de 1884 á dicho Hospital Militar, y se encargó además de la dirección del Parque Sanitario.

Desde Mayo de 1887 sirvió de nuevo en la Dirección Subinspección del Cuerpo, desempeñando al propio tiempo diferentes comisiones del servicio de carácter profesional.

En Octubre de 1891 se dispuso su regreso á la Península por haber cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, siendo destinado en Diciembre al Regimiento Infantería de Wad-Ras.

Desde Marzo de 1892 hasta Agosto de 1893 perteneció al quinto Regimiento Montado de Artillería; permaneció luego en el servicio de asistencia al personal de comisiones activas en Madrid, y más tarde en el segundo Regimiento de Zapadores Minadores, hasta su ascenso, por antigüedad, al empleo de Médico mayor de escala, en Julio de 1895, que fué destinado á la asistencia del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

En Septiembre de 1896, marchó otra vez á la isla de Cuba, donde prestó sus servicios en los Hospitales de la Habana, como Jefe de clínica, hasta fin de Noviembre de 1898, siendo recompensado con dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Regresó á la Península en Diciembre siguiente, quedando con licencia hasta que en Abril de 1899 obtuvo colocación en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel.

En Junio siguiente pasó á servir en el Depósito de la Guerra.

A su ascenso, por antigüedad, á Subinspector Médico de segunda clase en Diciembre de 1904, fué destinado al Hospital militar de Madrid-Carabanchel y en cargado de la clínica de comprobación.

Desde Julio de 1905 hasta Marzo de 1912, perteneció, como Ponente, á la Inspección general de los Establecimientos de instrucción é industria militar.

Se le dieron las gracias de Real orden por sus servicios en dicho Centro, y le fué concedida también, por igual motivo, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada.

Auxilió, en Mayo de 1907, los trabajos del General encargado de pasar la revista de inspección á algunos de los Establecimientos del Cuerpo, y desde Agosto á Diciembre de 1909 desempeñó, en comisión, los cargos de Jefe de servicios y Director de los Hospitales exteriores de Melilla, y asimismo, durante algún tiempo, el de Jefe del Parque móvil de campaña en aquel territorio.

Por su distinguido comportamiento y extraordinarios servicios en la asistencia sanitaria en campaña y organización de convoyes, le fueron concedidas dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Promovido al empleo de Subinspector Médico de primera clase, por antigüedad, en Marzo de 1912, fué nombrado Jefe de Sanidad Militar de la octava Región y Director del Hospital militar de la Coruña.

Desde Julio de 1914 se encuentra mandando la Brigada de Tropas de Sanidad Militar, habiendo además desempeñado el cargo de Vocal de la Junta facultativa del Cuerpo.

Cuenta cuarenta y dos años y cuatro

meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y dos meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito Militar, esta última pensionada.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cuatro cruces rojas de segunda clase de la propia Orden, dos de ellas pensionadas.

Medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII, campaña de Melilla de 1909 y conmemorativa del primer centenario de los Sitios de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Terminará en el transcurso de algunos días el compromiso recíproco establecido entre el Estado y la Empresa arrendataria del Teatro Real. Vencidas grandes dificultades originadas en circunstancias bien notorias por la anormalidad casi universal, ninguna señal reveladora promete seguridades afortunadas para descartar en plazo relativamente breve nuevas contingencias contrarias á cualquier obra de cultura y de paz. Es, sin embargo, necesario pensar en el arbitrio de soluciones para que tales contingencias no igualen ni menos superen las dificultades anteriores. Y si es empeño, poco adecuado á las funciones de Gobierno, el hacer de éste un gestor de industrias ó de negocios mercantiles, en pugna con la significación jurídica del Estado y en pleito constante con las prevenciones y formalidades cautelosas impuestas por las leyes y Reglamentos de Administración y Contabilidad públicas, menor facilidad se hallará siempre para la adaptación de los organismos oficiales al establecimiento y dirección de Empresas relacionadas con múltiples manifestaciones de Arte, sometidas á irrujas movilizadas de gusto y opinión y extrañas en su delicada vaguedad á la imprecisa precisión administrativa.

Y si en otros órdenes ha sido admitida y aun solicitada la colaboración de elementos sociales que, sin declinar en ellos su responsabilidad al Gobierno, pueden ofrecer iniciativas de carácter amplio y de saludable elasticidad—dificiles de conseguir bajo la tasa del expediente—nadie hallará menos explicable que tal régimen de cooperación se extienda á cosas, materias y entidades, que como las de la vida teatral y artística requieren procedimientos libres y propios, del todo refractarios á la norma oficial.

Contar con una nueva empresa que asegure para el Teatro Real temporada decorosa y brillante, en las condiciones que una gran capital de viva y depurada educación artística tiene derecho á esperar y á prometerse, hay que fiarlo de lo imprevisto, no á razonables cálculos ni

siquiera á los más emprendedores esfuerzos.

Convertirse el Estado en empresario excedería todo límite de discreción en el Ministro que á V. M. lo propusiera; sobre la temeridad de administrar negocio tan inseguro y cambiante, la responsabilidad ministerial ofrecería, sin elevación, amplísimo «blanco» á la malicia acechadora de la calle, y á veces al epigrama periodístico ó parlamentario.

Hay un término de transición y de transacción.

Para la posible ausencia de una empresa, tanto como para su reaparición provechosa, pueden suplir, en cierto modo al Estado—si bien representándolo en determinada medida—personas que por varios é ilustres títulos de respetabilidad, de cultura y relación constante con todo lo que el Teatro Real significa en nuestras costumbres y en nuestra vida social, se presten generosamente á realizar en cada momento la obra que parezca más conforme al interés del arte.

Claro está, Señor, que tratándose, en el fondo, de una delegación ministerial, sólo con el fin de que mediante ella adquiera mayor facilidad de relación lo que es y sigue siendo del Estado mismo, en nada habrá de debilitarse la observancia de ningún precepto legal; así la intervención del Gobierno por medio del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes resultará siempre obligatoria en los acuerdos definitivos.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Abril de 1916.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedarán á cargo de una Junta de Patronato la dirección y administración de todo cuanto concierne al régimen económico y administrativo, funcionamiento, conservación, ampliaciones y mejoras de todo orden, así artísticas como arquitectónicas, del Teatro Real.

Art. 2.º Se compondrá el Patronato de una Junta de ocho Vocales, con carácter honorífico y gratuito, nombrados por el Ministro.

La Junta designará de entre aquellos mismos Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Delegado Regio pertenecerá de derecho á la Junta.

Art. 3.º La Junta de Patronato, en cuanto permitan las leyes, podrá adquirir y contratar con personalidad propia

directamente en toda clase de asuntos, á reserva de la aprobación ministerial, que se hará constar en todo acuerdo definitivo.

Art. 4.º Cualquiera obra considerada necesaria para conservar, ampliar ó embellecer el edificio, requerirá la intervención y dictámenes técnicos establecidos en las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Para el desenvolvimiento industrial del Teatro podrá el Patronato poner en práctica el procedimiento que halle más en armonía con las conveniencias del Arte y el interés y favor del público, bien contratando con empresas particulares, ya encargándose por sí mismo de arbitrar recursos en cualquier forma de las reconocidas en derecho, pero con exclusión de toda aportación y de toda responsabilidad por parte del Estado.

Art. 6.º La ejecución de los acuerdos validados por el Ministro y el Patronato, así como el cuidado del orden interior y del régimen administrativo, en relación con el Estado, corresponderá á la Delegación Regia, la cual se considerará confirmada en sus facultades y funciones.

Art. 7.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto:

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor ...

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca en instancia de 30 de Septiembre último, haciendo presente las dificultades que se han presentado á la Comisión mixta durante el período de observación de los mozos á consecuencia de lo que previenen los artículos 129 y 138 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 13 de Febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 37); teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 225 del

Reglamento para aplicación de la citada Ley, y que si bien el ramo de Guerra siempre coadyuva á todo lo que redundan en beneficio del mejor servicio del Estado, las atenciones de que se trata están á cargo de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, pues hasta que ingresan en Caja los mozos de cada reemplazo no pasan á depender de este Ministerio,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en caso de necesidad y cuando por aquellas Corporaciones civiles se solicite, las Autoridades militares continúen como hasta ahora, facilitando á las Comisiones mixtas de Reclutamiento los locales, personal y utensilios que necesitan para el servicio de que se trata, siempre que los haya disponibles y las necesidades militares lo consientan, aunque dicha concesión se hará con la condición indispensable de que por las referidas Comisiones mixtas se adelanten los fondos necesarios para las atenciones que por todos conceptos tengan que abonar las Zonas por cuenta de aquéllas y por el tiempo que dure la observación, teniendo además presente respecto al utensilio que se les facilite el importe de los gastos que puedan originarse por deterioro ó cualquier otro concepto. A este último fin los Parques de Intendencia manifestarán la cuantía á que pueda ascender esta atención, pasando los cargos mensualmente, y liquidando las Zonas con las Comisiones mixtas una vez terminado el período de observación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1916.

LUQUE.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la consulta de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda en esta provincia sobre el timbre correspondiente á una escritura de entrega de bienes parafernales al marido por la mujer, dicho alto Cuerpo consultivo lo ha emitido en 10 de Enero próximo pasado con el voto particular de fecha 15 del propio mes, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo en pleno ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 27 de Febrero de 1915 se otorgó ante el Notario D. Alejandro Roselló una escritura entre D.^a Eleuteria Sánchez Tabernero y Tabernero y su esposo don Fernando López Monís, en la que la primera declara que los bienes què relaciona son parafernales, por haberlos aportado en este concepto á su matrimonio con el otorgante, y que por estimarlo así

conveniente, y con arreglo al artículo 1.384 del Código Civil, los entrega á su marido para que los administre, poniéndole en posesión de los mismos por la otorgación de esta escritura, que quiere que equivalga por sí sola á la posesión material. También le entrega en este acto los títulos de propiedad y los justificantes de que ha hecho mérito en la relación de inmuebles y créditos:

Que la Abogacía del Estado de la Delegación de Madrid, á la cual fué presentada dicha escritura en oficio de 12 de Abril de 1915, manifiesta á la Dirección General del Timbre que al reseñar dicha escritura los inmuebles aludidos se omite fijar el valor de cada uno de ellos, sin embargo de lo cual, la primera copia de aquélla está expedida en un pliego de clase 1.^a y 25 de clase 11.^a, y que al practicar la Abogacía consultante la liquidación por exceso de Timbre y tomar como base de aquella liquidación el valor dado á los inmuebles en los títulos por virtud de los cuales adquiriera la otorgante, ó si, por el contrario, dada la índole y naturaleza del contrato, por el que el marido no adquiere sino la administración de los bienes que en calidad de parafernales aporta al matrimonio su cónyuge, es procedente aplicar la regla 6.^a del artículo 20 de la Ley, estimando que tal escritura no reviste otro carácter que el de un mandato conferido por esta última en favor de aquél:

Que la Dirección General del Timbre informa que procedo declarar, con carácter general, que en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras en que la mujer casada entrega bienes parafernales al marido para su administración, con arreglo al artículo 1.384 del Código Civil, está sometido á la escala gradual del artículo 15 de la vigente ley del Timbre, sirviendo de base el total valor de los bienes objeto de la escritura.

Que la Dirección General de lo Contencioso opina que el timbre que corresponde al primer pliego de la escritura de referencia es de la clase séptima.

Que la Comisión permanente del Consejo de Estado informó que procedía declarar que el primer pliego de la escritura que ha dado lugar á la formación de este expediente está sometido á la escala gradual del artículo 15 de la vigente ley del Timbre, sirviendo de base el total valor de los bienes objeto de la escritura; y

Que el Consejero Sr. Alonso Castrillo formuló voto particular proponiendo la nulidad de lo actuado por infracción de lo dispuesto en los artículos 11 de la ley de 1.º de Enero de 1906 y 2.º, base 10, de la de 19 de Octubre de 1889, y en caso de que no se estimara procedente que se dictase resolución de conformidad con el informe de la Dirección General de lo Contencioso.

Que dicho voto particular se apoya en que ha sido equivocada la tramitación

dada por el Ministerio de Hacienda á la comunicación del Abogado del Estado D. Pedro Calvo, pues el artículo 11 de la ley de 1.º de Enero de 1906 no autoriza á dicho Abogado para dirigir directamente y sin otros trámites previos, semejante consulta.

En que lo que establece tal artículo es que las oficinas provinciales, en los casos dudosos, instruirán el oportuno expediente, en el que será oído el Abogado del Estado.

En que en el caso actual no aparece por parte alguna que se instruyera ese previo expediente, por lo cual resulta infringido por el mismo Sr. Calvo el artículo 11 de la ley en que se funda.

En que por esta omisión, la Dirección del Timbre no debió tramitar la mencionada comunicación y sí devolverla para que se cubrieran por las oficinas de su razón las formas legales, que son siempre garantía de las partes interesadas.

En que también es de notar que la Dirección no resolviera por sí la omisión susodicha y haya elevado lo actuado á Su Excelencia, para una resolución que, con pretexto de considerarse general, borrara las diferentes instancias que podrían utilizar D.^a Eleuteria y D. Fernando, otorgantes del poder.

En que lo más grave, porque anula la mayor parte de lo actuado, es la manifiesta infracción que se advierte con evidencia del párrafo décimo, artículo 2.º, de la ley de 19 de Octubre de 1889, que sin distinción dispone que, preparados los expedientes para resolución, se comunicarán á los interesados por un plazo de diez á treinta días; ley que obligaba al Director general del Timbre á conceder audiencia, aunque no se solicite, á los otorgantes del documento de cuya liquidación se trata, diligencia que hoy no podrá cumplirse por haber emitido ya su dictamen la Comisión permanente del Consejo de Estado.

En que debe reponerse lo actuado al punto en que la oficina provincial, con arreglo al artículo 11 de la ley de 1.º de Enero de 1906, según la autorización del artículo 19 de la ley de Presupuestos del mismo, y si á esto no hubiere lugar, que por lo menos se reponga el expediente al estado en que la Dirección General del Timbre conceda audiencia á los otorgantes del poder; y

En que el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso de 28 de Mayo de 1915 es, en cuanto al fondo, perfectamente razonado y procedente.

Que en tal estado el expediente, se remite de nuevo á consulta del Pleno.

El párrafo décimo, artículo 2.º, de la ley de 19 de Octubre de 1889, sin distinción, dispone que, preparados los expedientes para resolución, se comunicarán á los interesados por un plazo de diez á treinta días; ley que obliga al Director general del Timbre á conceder audiencia, aunque no se solicite, á los otorgantes

del documento de cuya liquidación se trata.

Y como esta omisión es substancial y pudiera determinar la nulidad de lo actuado en el expediente, el Consejo entendiéndose que antes de emitir el dictamen que se le pide en la Real orden de remisión de aquél, procede que se devuelva al Centro directivo expresado á fin de que se cumpla el trámite de audiencia de que se trata.

En su virtud, el Consejo, por mayoría, opina: Que debe reponerse este expediente al estado de que la Dirección General del Timbre conceda audiencia á los otorgantes de la escritura de 27 de Febrero de 1915:

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.

Voto particular del Excmo. señor Marqués de Figueroa, al que se han adherido los Excmos. señores D. Francisco de los Santos Guzmán y D. Carlos María Cortezo.

«Los Consejeros que suscriben se creen en la necesidad de separarse de la opinión de sus ilustrados compañeros de la mayoría del Consejo pleno, en la consulta relativa al expediente incoado acerca del timbre procedente en la escritura de entrega de bienes parafernales, otorgada ante el Notario D. Alejandro Roselló, entre D.^a Eleuteria Sánchez Tabernero y su esposo D. Fernando López Monis, considerando al efecto:

1.º Que la ley del Timbre vigente, no excluye ni limita la facultad del Abogado del Estado para promover dicho expediente, ni la del Centro directivo para elevar la consulta á la Dirección del Ramo, ni menos las del Ministerio de Hacienda para consultar en los términos que lo ha hecho en la Real orden de remisión correspondiente, pues el primero es Inspector de la renta de que se trata, compitiéndole además actuar como liquidador, cuando el Timbre exceda de cierta cuantía; el segundo tiene la gestión propia del tributo de que se trata, y el Ministro, por último, se halla siempre facultado para pedir informe al Consejo de Estado, con arreglo á la ley Orgánica de este Alto Cuerpo, en aquellos asuntos en que lo juzgue necesario; no habiendo, por tanto, términos hábiles para declarar una nulidad de actuaciones que supone la infracción clara, manifiesta y terminante de un precepto á virtud de reclamación de parte interesada.

2.º Que si bien es cierto que la regla 10 del artículo 2.º de la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889 declara que «instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones»; no hay que perder de vista que, según práctica constante desde su

promulgación, se refiere exclusivamente tal audiencia á los expedientes promovidos á instancia de parte legítima, cuando existe un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue derecho; es decir, en el caso objeto de esta consulta, cuando se declare por la Administración el timbre correspondiente á la escritura otorgada por los esposos López Monis, y una vez que le sea notificada la obligación de pagar, entiendan que deben acogerse al derecho de reclamación que les otorga el Reglamento vigente de 13 de Octubre de 1903; pero nunca cuando se trata de expedientes promovidos por la Administración activa que son meros actos de gestión que á la misma competen para hacer efectivas las contribuciones públicas, según ha reconocido la Sala tercera del Tribunal Supremo, en sentencias de las que puede servir de ejemplo la de 22 de Febrero de 1911.

3.º Que la interpretación contraria no ha sido aceptada por los Reglamentos de la Hacienda pública, en los cuales, según la propia ley de Bases, había de desenvolverse el pensamiento del legislador, sin duda por la dificultad que para el ejercicio de las funciones fiscales supondría la audiencia en todos los casos de los interesados, aun no siendo parte legítima en los expedientes, y así viene á reconocerlo la mayoría del Consejo al limitarse á solicitar la audiencia antes de informar en el fondo del expediente, no obstante que la letra de la regla invocada exige que tal audiencia tenga lugar precisamente antes y cuando estén preparados los asuntos para la resolución, es decir, cuando consten todos los trámites ó informes, sin excepción siquiera de el del Consejo de Estado.

4.º Que una vez que no existe obstáculo legal para evacuar la consulta formulada por el Ministerio del digno cargo de V. E., precisa entrar en el fondo de la misma haciendo constar que la solución procedente se encuentra aplicando lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente ley del Timbre, en cuanto sujeta al timbre gradual las escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, con arreglo á la escala que determina; pues siendo cosa indiscutiblemente valuable la materia objeto de la escritura de que se trata, toda vez que contiene la entrega de bienes parafernales al marido ante Notario, con intención de que los administre con arreglo al artículo 1.384 del Código Civil, no hay términos hábiles de entender otra cosa á los efectos de otorgar una exención tributaria que, como todas las de su clase, ha de contenerse en precepto expreso de una ley, según determina taxativamente la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en su artículo 5.º

5.º Que si bien se supone en el informe de la Dirección de lo Contencioso que tal exención está declarada en el núme-

ro 6.º del artículo 20 de la citada ley del Timbre, que sujeta al de cinco pesetas, clase séptima, las licencias maritales y los poderes de todas clases, es evidente que no se trata ni de una ni de otros en el caso actual, en el que por declaración expresa de los contratantes se trata de asunto tan distinto como el de la entrega de bienes parafernales de la mujer al marido en los términos previstos en el ya citado artículo 1.384 del Código Civil y demás concordantes, transfiriéndose una posesión que no es materia del simple mandato con los efectos definitivos en cuanto á la irrevocabilidad que determina el artículo 1.391 del mismo Cuerpo legal y demás relacionados con éste que vienen á equiparar actos como el de que se trata, al de constitución de dote inestimada.

Los Consejeros que suscriben opinan, de acuerdo en lo substancial con la propuesta de la Dirección General del Timbre, que procedo declarar que la escritura que ha dado lugar á la formación de este expediente, está sometida á la escala gradual del artículo 15 de la vigente ley del Timbre, sirviendo de base el total valor de los bienes objeto de aquélla; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto en el voto particular del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar, con carácter general, que las escrituras de entrega de bienes parafernales dados por la mujer al marido para su administración, se hallan sometidas á la escala gradual del artículo 15 de la vigente ley del Timbre, sirviendo de base el total valor de los bienes objeto de aquéllas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de esta fecha una Junta de Patronato para la Dirección y Administración del Teatro Real, y de acuerdo con el artículo 2.º de dicha Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales de la misma á los señores D. Eduardo Dato, Duque de Alba, Duque de Tamames, Marqués de la Mina, Marqués de Urquijo, Marqués de Borja, D. José Francos Rodríguez y Conde del Casal, como actual Delegado Regio del Teatro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTESDirección General de Primera
Enseñanza.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de tomar parte en las oposiciones á 15 plazas del Cuerpo de Aspirantes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Febrero y 21 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de los aspirantes admitidos, colocados por orden de presentación de sus instancias (véase *Anejo núm. 2*), ó sea por el que han de actuar en los ejercicios, especificando los documentos que algunos de éstos han de acompañar antes de dar comienzo los ejercicios.

2.º Que se declare que por haber presentado la renuncia de Presidente del Tribunal D. José de Acuña, quede aquél constituido en la forma siguiente:

Presidente.

D. Mariano Pozo y García, Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

Vocales.

D. Fernando de Larra y Larra, Oficial de la Sección primera.

D. Ramón Sans de Pinilla, designado por la Junta de Derechos pasivos de Instrucción primaria.

D. Antonio Chorot Coca, Jefe de la Sección administrativa de Badajoz.

Secretario.

D. Román Vázquez Yáñez, Jefe de Sección de Primera enseñanza de Guadalajara.

Suplentes.

D. Rafael de Palma, D. José del Pando y Valle, D. Felipe López Colmenar y don Santiago López de Tamayo; y

3.º Que se declare que los plazos reglamentarios para la presentación de reclamaciones y recusaciones empezarán á contarse desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Marzo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto de nuevas tarifas aplicables al puerto de Gijón-Musel, propuestas por la Junta de Obras de aquel puerto y que el Gobernador civil de la provincia eleva para su aprobación en 11 del corriente mes de Marzo:

Resultando que en la Real orden de 26 de Octubre de 1914, que aprobó con carácter provisional las tarifas de arbitrios de puerto que habían de regir en el de Gijón-Musel, se dispuso que se recomendara á la Junta de Obras del puerto que estudiara cuidadosamente el resultado que produjera la implantación de las nuevas tarifas para investigar el modo de conseguir que el producto de los arbitrios llegase al 0,50 por 100 del valor del tráfico, sin perjuicio del movimiento mercantil:

Resultando que cumpliendo esta disposición, el Ingeniero Director del puerto D. Pedro Diz Tirado, propone en 13 de Diciembre de 1915, fundamentándolo en una bien escrita y detallada Memoria, que manteniéndose en todo su vigor la ya aprobada para el arbitrio basado en el impuesto de transporte y á la que da

el número 1, se establezcan las demás siguientes:

En el puerto del Musel.

- Número 2. Por atraque de muelles.
- Número 3. Por carga y descarga.
- Número 4. Por pasajeros.
- Número 5. Por ocupación de superficie.
- Número 6. Por uso de boyas en el Musel.

En el puerto de Gijón.

- Número 7. Por carga y descarga.
- Resultando que aceptada esta propuesta por la Junta de Obras y hecha suya, el expediente siguió su tramitación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1912, que fija las reglas y procedimientos para cumplir lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 7 de Junio de 1911, sobre revisión de tarifas.

Resultando que publicado el oportuno edicto referente á las expresadas tarifas en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 4, correspondiente al día 7 de Enero de 1916, no se presentó reclamación alguna en el periodo de información:

Resultando que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, manifestó en su informe que aceptaba en esencia las determinaciones de la Junta de Obras, teniendo en cuenta la importancia y número de las obras, en curso de ejecución unas, pendientes de aprobación ó aprobadas y dispuestas para ejecutar otras, como proyectos de grúas eléctricas y vías, estación marítima, dragado frente á la primera alineación del muelle de ribera, almacenes generales de Depósito y otras; pero que conceptuaba necesario proponer algunas prescripciones ó modificaciones que detallaba y justificaba:

Resultando que el Ingeniero Director, en escrito fecha 4 de Febrero de 1916, se hace cargo de las aclaraciones, adiciones y modificaciones que propone la Cámara de Comercio, las que dice, no han de producir diferencia sensible en el cálculo fundamental del aumento de recaudación puesto en el proyecto:

Resultando que respecto á la tarifa número 2, «Atraque de muelles en el Musel», manifiesta que considera muy lógicas y atendibles las razones en que se funda la limitación que se propone fijando como máximo de percepción el de 0,05 pesetas por tonelada de carga del barco y la indicación de aplicar por medio día la mitad de la tarifa al carboneo de consumo de barcos:

Resultando que respecto á la tarifa número 3, «Carga y descarga en el Musel», dice que no debe aplicársele el nombre de muellaje como propone la Cámara de Comercio, porque se refiere al servicio general del puerto, hágase ó no en muelles, y que en realidad viene á ser ampliación de la número 1, de arbitrios generales por embarque y desembarque; pero sí la separación que se propone para las tres clases de navegación:

Resultando que respecto á la tarifa número 5, «Ocupación de superficie en los muelles del Musel», se consideran atendibles las consideraciones que fundamentan la modificación que á esta tarifa se propone, y se propone se acepte tal como la ha redactado la Cámara:

Resultando que respecto á la tarifa número 6, «Uso de boyas en el Musel», se acepta la aclaración de que la máxima percepción será de cinco céntimos por tonelada de carga máxima del barco:

Resultando que respecto á la tarifa número 7, «Por carga y descarga en el puerto de Gijón», se acepta la división de «Otras mercancías» en navegación de primera y segunda clase:

Resultando que las tarifas así modificadas y completadas, fueron aprobadas por la Junta de Obras del puerto en la sesión celebrada el 16 de Febrero de 1916:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposicio-

nes reglamentarias y á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1912, y se ha procurado cumplir lo que preceptúa la Real orden de 26 de Octubre de 1914:

Considerando que en la indicada Real orden de 3 de Septiembre de 1912 se indica que la revisión de las tarifas ha de servir para dotar á cada puerto de los ingresos locales que á su tráfico correspondan, á fin de allegar los recursos necesarios para la construcción, conservación y explotación de las obras que en él se ejecuten:

Considerando que en la misma se dice que además del recargo sobre el impuesto de transporte, el Gobierno podrá establecer en cada puerto arbitrios especiales, cuyo producto se aplicará exclusivamente á las propias obras:

Considerando que en la parte dispositiva se previene que cuando el producto de los arbitrios sea menor que el 0,50 por 100 del valor de las mercancías que constituyen el movimiento mercantil se deberán proponer otros arbitrios, como el de muellaje, etc., etc., aunque esto no sea en absoluto preceptivo, sino que marca una orientación, un límite, al que debe procurarse llegar por cuantos medios sea posible:

Considerando que esto es lo que ha hecho con plausible celo la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel presentando unas tarifas de arbitrios adicionales á la aprobada, perfectamente justificadas en su forma y en sus tipos:

Considerando que aplicadas las tarifas al tráfico medio del puerto durante los últimos años, se calcula el aumento que producirán en la recaudación en 116.000 pesetas:

Considerando que si bien las tarifas «Por atraque de muelles» y «Por carga y descarga», son las que se indican en el artículo 26 de la vigente ley de Puertos y en el artículo 35 del Reglamento para su ejecución, las de ocupación de superficie en los muelles y uso de boyas, entran en la categoría de las que cita el artículo 36 de dicho Reglamento y que pueden ser aprobadas parcialmente por el Gobierno Civil de la provincia; pero como todas están englobadas y forman un todo armónico, deben ser aprobadas al mismo tiempo:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el Gobierno Civil de la provincia informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Aprobar con carácter provisional las tarifas adicionales á la aprobada por Real orden de 26 de Octubre de 1914, que ha propuesto la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, según acuerdo tomado en sesión del día 16 de Febrero de 1916, que constan debidamente autorizadas en el expediente, y son:

Para el puerto del Musel.

- Número 2. Por atraque de muelles.
- Número 3. Por carga y descarga.
- Número 5. Por ocupación de superficie en los muelles.
- Número 6. Por uso de boyas.

Para el puerto de Gijón.

- Número 7. Por carga y descarga.
- 2.º Que se manifieste á la Junta de Obras del puerto y al Ingeniero Director de las obras, la satisfacción con que se ha visto el celo y actividad que han demostrado en beneficio de los intereses del puerto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1916.—El Director general, José María Zorita. Señores Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.